



AUTO

9 de octubre de 2019

Por medio del cual se avoca el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción del candidato **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS** a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** por la coalición "**UNIDOS POR ARAUCA**"

Expediente: Rad. 24713-19
Solicitante: **ALIX CINERCI ALVARADO HURTADO Y OTRO**
Candidato: **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción de candidato a gobernación por doble militancia
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 107, 108 y 265, numerales 6 y 12 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Rad. 24713-19, la señora **ALIX CINERCI ALVARADO HURTADO** solicita que se revoque la inscripción del candidato **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS** a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** por la coalición "**UNIDOS POR ARAUCA**", conformada por los partidos **CAMBIO RADICAL, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS** y **COLOMBIA RENACIENTE**.

Que la quejosa atribuye al candidato doble militancia en la modalidad de apoyo electoral al candidato a la **ALCALDÍA DE ARAUCA** del **PARTIDO ASI**, aportando un video y formulario **E6 AL** de inscripción.

Que contra la misma inscripción se recibió la queja Rad. 22823-19 de la señora **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR** y aunque dice aportar un video, no viene adjunto.

Que de conformidad con los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral revocar la inscripción de candidatos frente a los que exista plena prueba de estar incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal para ocupar el cargo.

Que los artículos 107 de la Constitución Política y 2º de la Ley 1475 de 2011 está prohibida la doble militancia política y para los candidatos tiene como consecuencia la revocatoria de la inscripción.

Que el artículo 265, numeral 6 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que corresponde a este despacho adelantar con respeto al debido proceso la actuación correspondiente, a fin de establecer si se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la revocatoria de la inscripción del referido candidato.

Que en razón de lo expuesto, este despacho **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción Rad. 24713-19 y 22823-19 contra el candidato **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.302, inscrito por la coalición "**UNIDOS POR ARAUCA**", conformada por los partidos **CAMBIO RADICAL, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS** y **COLOMBIA RENACIENTE**.

CD
Aichv
Bo
5/22

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, con copia de las solicitudes que originan el trámite y el video adjunto, al candidato **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS** y a los representantes legales de los **PARTIDOS CAMBIO RADICAL, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS y COLOMBIA RENACIENTE**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncien frente a las solicitudes de revocatoria de inscripción, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar al expediente el formulario E6 AL descargado del sitio web designado por la Registraduría <https://inscripcioncandidatos.procesoselectorales.com/#> en el que consta la inscripción del candidato EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA a la ALCALDÍA DE ARAUCA por el PARTIDO ASI.
- b) Solicitar información y autorización de los señores JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS Y EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA para consultar las redes sociales de sus campañas.
- c) Consultar en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes especiales del ciudadano JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.589.302.
- d) Tener como pruebas los documentos aportados con las solicitudes de revocatoria de inscripción, con el valor probatorio que les asigne la ley.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las señoras ALIX CINERCI ALVARADO HURTADO y ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR, en calidad de solicitantes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Librense por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado

ACOC
Rad.: 24713-19